DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 160/2026

ASUNTO: ASESORÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA – APROBAR EL LÍMITE MÁXIMO PARA INVERSIONES EN EL EXTRANJERO DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

La Ley N° 1883 de 25 de junio de 1998, de Seguros y sus modificaciones.

El Decreto Supremo N° 25201 de 16 de octubre de 1998.

La Resolución de Directorio N° 10/2026 de 27 de enero de 2026.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 85/2026 de 23 de junio de 2026.

El informe BCB-APEC-SPMEE-INF-2026-61 de 6 de noviembre de 2026, de la Asesoría de Política Económica (APEC).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-283 de 10 de noviembre de 2026, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670 en su artículo 20 establece que el BCB está facultado para normar las operaciones financieras con el extranjero, realizadas por personas o entidades públicas y privadas. En sus artículos 44 y 54 inciso a) determina que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas y normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras. A tal efecto, tiene la atribución de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla con sus funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que la Ley N° 1883 en su artículo 35 determina que el BCB fijará periódicamente el Límite Máximo para Inversiones de las Empresas de Seguros en valores de emisores constituidos en el Extranjero, el cual no podrá ser mayor a cincuenta por ciento (50%) de los recursos para inversión.

//2. R.D. N° 160/2026

Que el Decreto Supremo N° 25201 dispone en su artículo 18 que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Seguros, el BCB fijará anualmente el límite máximo para inversiones en el extranjero.

Que mediante Resolución de Directorio N° 10/2026 se aprobó para la gestión 2026, el Límite Máximo de Inversión en el Extranjero para las Entidades Aseguradoras del cinco por ciento (5%) de sus recursos de inversión a partir de la fecha y del diez por ciento (10%) a partir del 1° de abril de 2026.

Que el Estatuto del BCB en los numerales 1), 18) y 50) del artículo 11 establece como atribuciones del Directorio, aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; así como normar las operaciones financieras con el exterior que realicen personas o entidades públicas y privados, y aprobar modificaciones de toda determinación y disposición establecida por el Directorio, así como realizar su seguimiento.

CONSIDERANDO:

Que mediante el informe BCB-APEC-SPMEE-INF-2026-61, la APEC concluye que en el marco de la normalización de las operaciones en moneda extranjera y a fin de mitigar el riesgo de descalce de monedas de las compañías de seguro, entre sus pasivos y activos de respaldo, se recomienda ampliar el límite máximo de inversión en el extranjero para las entidades aseguradoras hasta un veinte por ciento (20%) de los recursos de inversión requeridos, lo que coadyuvará a diversificar sus inversiones en divisas y no generaría una relevante salida de capitales.

Que mediante el informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-283, la GAL concluye que la propuesta de la APEC para incrementar el Límite Máximo de Inversión en el Extranjero para las Entidades Aseguradoras de 10 al 20% de sus recursos de inversión requeridos para la gestión 2027, es legalmente viable al no vulnerar el ordenamiento jurídico vigente, por lo que corresponde al Directorio del BCB su aprobación de conformidad a lo establecido en los artículos 20 y 54 inciso a) de la Ley N° 1670 y el artículo 11 numerales 1), 18) y 50) del Estatuto del BCB.

POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA,
RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar para la gestión 2027, el Límite Máximo de Inversión en el Extranjero para las Entidades Aseguradoras del veinte por ciento (20%) de sus recursos de inversión requeridos.

//3. R.D. N° 160/2026

Artículo 2.- Poner en conocimiento de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, la presente Resolución de Directorio para que en el marco de sus atribuciones y funciones, transmita a las Entidades Aseguradoras la determinación adoptada en el artículo precedente.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° 10/2026 del 27 de enero de 2026, a partir de la vigencia de la presente resolución.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 4 de enero de 2027.

Artículo 5.- La Presidencia y Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 10 de noviembre de 2026

FDO. DAVID IVÁN ESPINOZA TORRICO, Claudia Haydee Pacheco Ayala, Dennise Sussan Martin Alarcón, Walter Fernando Orellana Rocha, Álvaro Alfonso Romero Villavicencio